

12 de junio de 2013

PARTICIPANTES DEL NUEVO PROGRAMA DE BENEFICIOS POR INCAPACIDAD A LARGO PLAZO (LTD)

Estimado(a) Participante:

El 4 de abril de 2013, fue aprobada la Ley Núm. 3 que enmendó la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951. Entre los cambios que establece la Ley Núm. 3, se encuentra la modificación de los beneficios por incapacidad. En lugar de otorgarse una pensión por incapacidad de parte de la Administración de los Sistemas de Retiro (ASR), los participantes estarán cubiertos por un Seguro por Incapacidad a Largo Plazo (LTD).

Se seleccionó a la compañía **MetLife** como proveedor de este seguro, que entrará en vigor el próximo 1 de julio de 2013. Todo trámite con la compañía *MetLife* será responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos de la Agencia, Municipio o Corporación.

1. APORTACIÓN COMPULSORIA

Todo participante del Programa Híbrido aportará compulsoriamente al Seguro por Incapacidad un cuarto del uno por ciento (0.25%) de su retribución mensual, hasta un salario máximo de \$5,000.00 mensuales. Esto representará un descuento aproximado de \$1.69 hasta un máximo de \$6.25 quincenales.

Las aportaciones podrán ser acreditadas contra y reducir las aportaciones que el participante del Programa venga obligado a hacer a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la Sección 8 de la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada.

2. ELEGIBILIDAD

Todos los empleados a tiempo completo activos que trabajan por lo menos 30 horas a la semana, son elegibles para participar.

Generalmente, se le considera incapacitado y elegible para obtener beneficios a largo plazo si, por causa de enfermedad, embarazo o lesión accidental, está recibiendo

cuidados y tratamientos adecuados y está cumpliendo con los requisitos del tratamiento y no es capaz de ganar más del 80% de sus ingresos anteriores a su incapacidad en su ocupación para cualquier patrono en su economía local.

Siguiendo su propio período de ocupación, se le considera incapacitado si, por causa de enfermedad, embarazo o lesión accidental, está recibiendo cuidados y tratamientos adecuados y está cumpliendo con los requisitos del tratamiento y no es capaz de ganar el 80% de sus ingresos anteriores a su incapacidad en cualquier ocupación remunerada para la cual tiene una calificación razonable, tomando en cuenta su entrenamiento, educación y experiencia.

3. BENEFICIOS

El beneficio de LTD reemplaza una parte de sus ingresos mensuales anteriores a su incapacidad, menos otros ingresos que pueda recibir de otras fuentes durante el mismo estado de incapacidad (Seguro Social, Compensación del Trabajador, vacaciones pagadas, etc.).

El monto del beneficio es 40% de sus ingresos mensuales anteriores a la incapacidad, sujetos al beneficio máximo mensual del plan.

El monto del beneficio LTD no puede exceder el beneficio máximo mensual establecido bajo el plan, sin importar el monto de su salario anual. El monto máximo bajo este plan es de \$2,000.00. Si su salario excede de \$5,000 de Ingresos máximos cubiertos, su beneficio LTD estará limitado a este máximo.

4. REGRESO AL TRABAJO

El plan ofrece incentivos de rehabilitación diseñados para ayudar al empleado a regresar al trabajo cuando sea apropiado, aún en base a trabajar a tiempo parcial cuando participa en un Programa de Rehabilitación aprobado.

Cuando está incapacitado, puede recibir hasta el 100% de sus ingresos anteriores a su incapacidad cuando combina los beneficios, los incentivos de rehabilitación, otras fuentes de ingreso, tales como los beneficios de incapacidad del Seguro Social y los beneficios de incapacidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, además de sus ingresos de trabajo a tiempo parcial.

Con el incentivo de rehabilitación puede obtener un aumento de un 10% en sus beneficios mensuales. El incentivo del Cuidado de la Familia le ofrece un reembolso de hasta \$400.00 mensuales por gastos elegibles, tales como cuidado de los hijos durante los primeros 24 meses de incapacidad. Puede ser elegible para el incentivo de gastos de mudanza si incurre en gastos necesarios para mudarse a una nueva residencia recomendada como parte de su Programa de Rehabilitación. Los gastos tienen que ser aprobados previamente.

5. TIEMPO DE BENEFICIOS

Los beneficios empiezan después del final del período de eliminación. El período de eliminación empieza el día en que ocurre su incapacidad, y este es el período de tiempo que debe esperar mientras está incapacitado antes de ser elegible para recibir el beneficio. Su período de eliminación para el Seguro de Incapacidad a Largo Plazo es de 90 días. El beneficio se determina basado en lo que dure menos tiempo entre los beneficios reducidos y cinco (5) años.

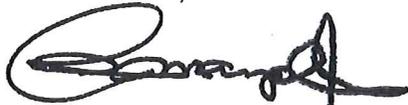
El periodo máximo de beneficios del plan, y cualquier limitación específica estarán descritas en el Certificado de Seguro o en la Descripción del Resumen del Plan que será suministrada por el patrono.

Los "Beneficios del Plan" le ofrecen solamente una breve ilustración general del plan LTD. Una descripción más completa de las provisiones, condiciones, limitaciones y exclusiones de los beneficios estará incluida en el Certificado de Seguro o en la Descripción del Resumen del Plan. Si existe cualquier discrepancia entre esta información y los documentos legales del plan, regirán los documentos legales del plan.

Para información sobre el LTD efectivo el 1 de julio, pueden comunicarse libre de costo con *MetLife* al 1-855-792-6179.

Además, le exhortamos a visitar nuestra página de Internet: www.retiro.pr.gov, donde podrá obtener información adicional sobre el Programa de Beneficios por Incapacidad a Largo Plazo y acceder de forma electrónica al nuevo formulario de Ingreso al Programa Híbrido de Contribución Definida y Actualización de Datos Demográficos (ASR-PA-089). El mismo, será para todo participante activo al 1 de julio de 2013.

Cordialmente,



Lic. Héctor M. Mayol Kauffmann
Administrador